

ESTATUTOS  
ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA, se constituye en Sevilla, el día 18 de octubre de 2.018 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

**Artículo 2.- Objeto**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Prestar orientación y atención psicológica y social, así como ayuda de índole terapéutica, psicológica, moral, económica, etc., a las víctimas adultas de abusos sexuales sufridos en la infancia que contribuya a reparar o aliviar los daños y trastornos sufridos, así como a sus familiares.
- b) Contribuir a que las víctimas adultas de abusos sexuales sufridos en la infancia exterioricen y denuncien este tipo de situaciones.
- c) Promover la integración familiar, social y laboral de las víctimas adultas de abusos sexuales sufridos en la infancia.
- d) Prestar asesoramiento legal a las víctimas adultas de abusos sexuales sufridos en la infancia.
- e) Organizar actividades para la prevención de abusos sexuales en la infancia, mediante la impartición de conferencias, charlas, coloquios,

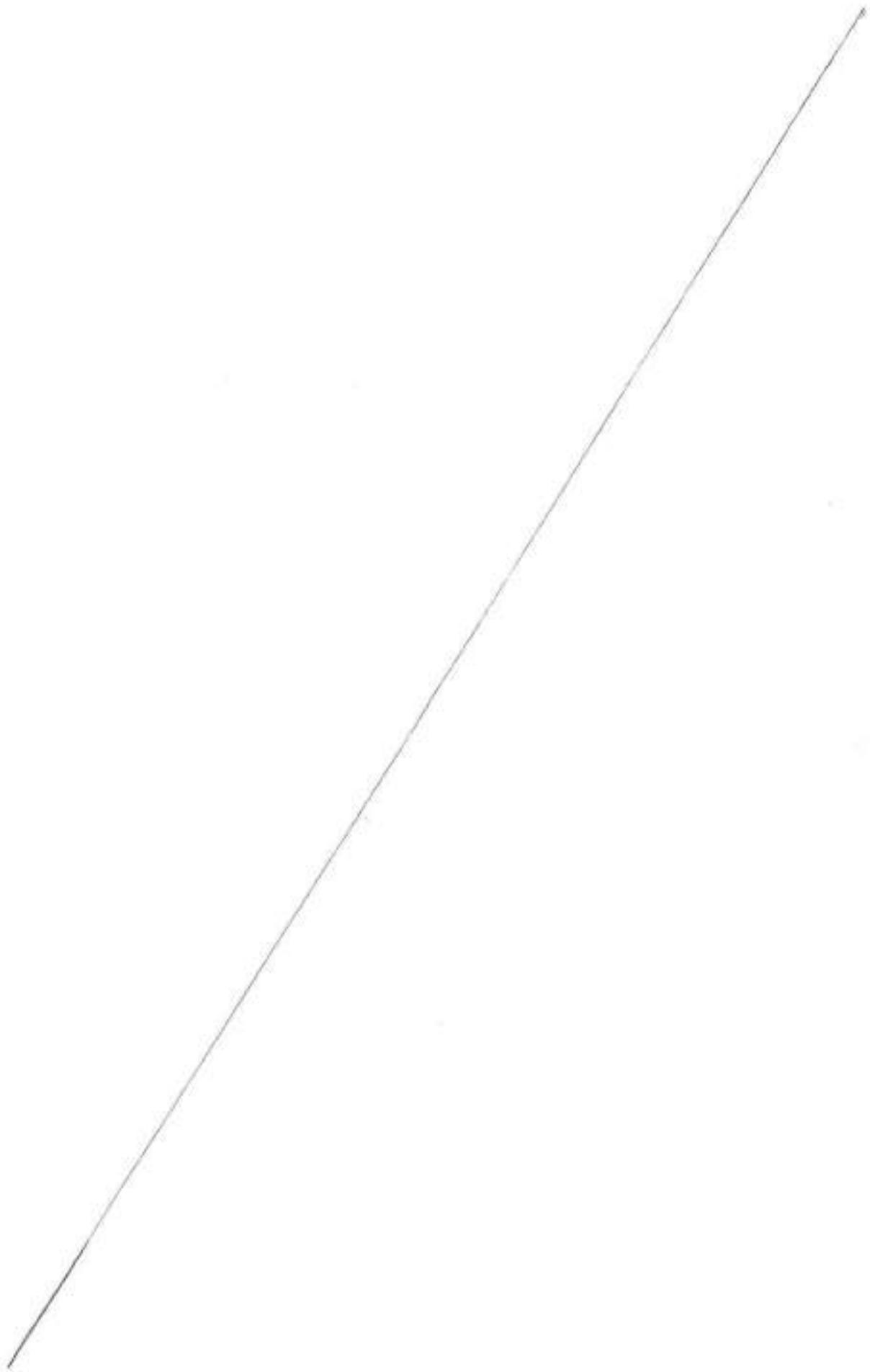


cursos, etc. dirigidas a familias, padres, personas menores de edad, personal docente, sanitario (psicólogos/as, médicos/as, enfermeros/as,) judicial (policías, abogados/as) etc.

- f) Organizar actividades para la detección de víctimas de abusos sexuales mediante la impartición de conferencias, charlas, coloquios, cursos, etc.
- g) Impartición de formación especializada a los profesionales (psicólogos/as, médicos/as, enfermeros/as, policías, abogados/as, etc.) que tienen tratamiento directo con víctimas adultas de abusos sexuales sufridos en la infancia.
- h) Contribuir a la investigación, para su prevención y posible tratamiento, de los factores que determinan potencialmente la comisión de abusos sexuales.
- i) Promover y fomentar el encuentro entre profesionales, asociaciones u otros organismos en cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- j) Cualesquiera otras que puedan surgir como consecuencia de la ejecución de las anteriores en el marco esencial de la ayuda a las víctimas adultas de abusos sexuales sufridos en la infancia.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones: Realización y/u organización de psicoterapias, conferencias, jornadas, publicaciones, reuniones, campañas de concienciación, debates, cursos, tareas de investigación, actividades profesionales, de ocio, tiempo libre y todas aquellas que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

Dado que la Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, podrá realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



### **Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.**



La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se establece en Sevilla, Avda. Flota de Indias, Edificio Presidente, Local 10, C.P. 41.011.

### **Artículo 4.- Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 5.- Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 6.- Adquisición de la condición de asociado.**

Podrán ingresar como persona asociada:

- a) Las personas jurídicas, con el correspondiente acuerdo expreso de su órgano de gestión competente o físicas.
- b) Las personas físicas mayores de edad.

Se requerirá como condición indispensable para el ingreso como asociado/a en protección de los intereses de la Asociación y de sus asociados/as, no estar incursa en ninguna prohibición legal para el ejercicio del derecho de asociación y carecer de antecedentes penales. Para el ingreso



como asociado/a, se requerirá certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia con una antigüedad no superior a 30 días.

También será requisito indispensable para la entrada como asociado/a, la firma del correspondiente documento de confidencialidad y prohibición de revelación de datos de carácter personal e información sensible a la que se tenga acceso relativa a la Asociación, a sus asociados/as, a las víctimas y a cualquier otra información sensible a la que se tenga acceso.

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados en estos estatutos, deberá ser aceptada por la Junta Directiva.

#### **Artículo 7.- Clases de asociados/as.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados/as:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General.

#### **Artículo 8.- Pérdida de la condición de asociado.**

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:



- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por el tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del presidente. Tendrá efectos desde su notificación al asociado moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.



Sin perjuicio de la pérdida de la condición de asociado por impago de las cuotas sociales, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo con el impago de una sola de las cuotas hasta tanto se proceda a su regularización.



No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de los veinte días naturales desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá la posibilidad de rehabilitación anterior.



- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por la realización de un acto grave que se estime por la Junta Directiva perjudicial para los intereses de la Asociación, de las víctimas a las que van dirigidas sus fines o de sus asociados.
- e) Por el incumplimiento de la obligación de protección de datos de carácter personal o por la revelación y/o divulgación de información



sensible de la Asociación y de las víctimas a las que van dirigidas sus fines o de sus asociados.

- f) Por la falsificación de los datos contenidos en la solicitud de socio.
- g) Por la pérdida de los requisitos necesarios para ostentar la condición de socio.

Para la pérdida de la condición de asociado por las causas establecidas en los apartados c) y d), será requisito indispensable el acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría, y dará lugar a la expulsión inmediata del asociado desde la fecha del acuerdo. Las causas establecidas en los apartados e) f) y g) darán lugar a la expulsión automática del socio previa certificación del Presidente en la que se haga constar la circunstancia determinante de la expulsión. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

- h) Por el fallecimiento del asociado.

#### **Artículo 9.- Derechos de los asociados.**

1. Son derechos de los asociados de número y fundadores:
  - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
  - b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - c) Participar en las actividades de la asociación.
  - d) Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.

2. Los asociados de honor podrán participar en las actividades de la asociación y podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.



#### **Artículo 10.- Obligaciones de los asociados.**

Son deberes de los asociados fundadores y de número:

- a) Proseguir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Será obligación de todos los asociados, ya sean fundadores, de número o de honor, cumplir la más estricta confidencialidad respecto de los datos de carácter personal e información sensible a la que tenga acceso relativa a la Asociación, asociados, víctimas a las que van dirigidas sus fines o del personal colaborador.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 11.- Serán órganos de la asociación, como mínimo los siguientes:**

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.



**Artículo 12.-** La Asamblea General, será el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y con carácter extraordinario a decisión del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando así lo requieran, al menos, una décima parte de los asociados.

**Artículo 13.- Convocatoria.**

La convocatoria se efectuará por el órgano de representación, por propia iniciativa, o a solicitud de un número de personas asociadas no inferior al diez por ciento y se comunicará por escrito preferentemente a la dirección electrónica que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de que puedan establecerse otros medios de notificación, entre ellos, los informáticos y telemáticos.

La convocatoria se realizará por escrito y deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias.

Entre la convocatoria y el día señalado deberán mediar como mínimo, quince días, pudiendo hacerse constar la fecha y hora en la que, en su caso, se reunirá en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados que representen al menos al diez por ciento de los asociados contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación

o información haya de ser tenida en cuenta para ello. En tal caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.



#### **Artículo 14.- Constitución y adopción de acuerdos**

La Asamblea General, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representadas, al menos la mitad de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cuando concurran al menos un tercio personas asociadas con derecho a voto.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, siempre que exista quorum de al menos la mitad de los asociados con derecho a voto, en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación, acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado y para elegir y separar a los miembros del órgano de representación.



#### **Artículo 15.- Delegaciones de voto o representaciones.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

#### **Artículo 16.- Facultades**

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.

i) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.



j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.

k) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

#### **Artículo 17.- Actas**

De las reuniones de la Asamblea General se extenderá acta, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta en la forma prevista en los estatutos.

### **CAPÍTULO IV.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 18.- Definición y mandato.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.



Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

#### **Artículo 19.- Composición y cargos.**

La Junta Directiva estará formada por tres miembros; de ellos, se designarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y de Secretario/a. También podrán formar parte de la junta directiva el tesorero y los vocales que se determinen.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

No obstante, el mandato inicial de los componentes de la Junta Directiva tendrá una duración mínima de cuatro años, plazo en el que no se podrá proceder a su separación por la Asamblea General.

#### **Artículo 20.- Elección.**

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser asociado, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, por la Asamblea General y por mayoría cualificada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 14.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que

presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.



Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### **Artículo 21.- Cese.**

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
  - c) Por resolución judicial.
  - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
  - e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
  - g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 22.- La Presidencia.**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:



- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Artículo 23.- La Vicepresidencia.**

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

#### **Artículo 24.- La Secretaría.**

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:



- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 13 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de mayor edad.

#### **Artículo 25.- Vocales**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende.



## **Artículo 26.- La Tesorería.**

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

## **Artículo 27.- Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

## **Artículo 28.- Convocatorias y sesiones.**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación,



previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

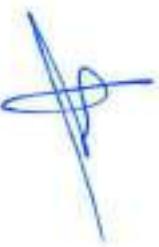
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

#### **Artículo 29.- Atribuciones.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades,
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

  
E.C.



- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

#### **Artículo 30.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo: cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## Artículo 31.- Carácter gratuito del cargo



Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 32.- Actas

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de los asociados en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, el secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos



específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por el secretario y visadas por el presidente. Todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

#### **Artículo 33.- Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

### **CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 34.- Patrimonio y titularidad de bienes y derechos.**

Al momento de constitución la Asociación carece de patrimonio. No obstante, la Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su

inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.



#### **Artículo 35.- Recursos económicos**

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas ordinarias de los socios, que se establecen inicialmente en el importe de diez euros (10,00 €) mensuales, sin perjuicio de las decisiones que sean adoptadas al efecto por la Asamblea General, o extraordinarias.
- c) Los donativos, subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 36.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y posterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad<sup>1</sup> que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

## **CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 37.- Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

<sup>1</sup> De conformidad con lo que dispone el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el artículo 5.1 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.



## Artículo 38.- Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de



Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

SEVILLA

En Sevilla, a 18 de octubre de 2.018.

Fdo.

1.- DON JUAN ALONSO PLASENCIA

Fdo.

2.- DOÑA MARIA DOLORES GALEOTE COBOS

Fdo.

3.- DON JOSE IGNACIO VEGA CORBACHO



Visados e Incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de Inscripción 19030112 en virtud de Resolución de fecha 06-03-2019

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: JOSÉ LUIS PÉREZ JIMÉNEZ